



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2908

Sancionada: 05/12/1995

Promulgada: 07/12/1995 - Decreto: 1480/1995

Boletín Oficial: 07/12/1995 - Nú: 3318

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

CAPITULO I

De los Ministros, Secretario General de
la Gobernación y Secretarios de Estado.

Artículo 1°.- El despacho de los negocios de la Provincia
estará a cargo de los siguientes Ministros:

- a) Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales.
- b) Economía y Hacienda.

Artículo 2°.- Asimismo funcionará con dependencia directa del
Gobernador de la Provincia, con rango y jerar
quía de Ministerio, la Secretaría General de la Gobernación,
con las funciones enunciadas en el Artículo 10 incisos a) y
b).

Funcionarán igualmente con jerarquía de Secre
taría de Estado, con dependencia directa del Gobernador de la
Provincia:

- a) Relaciones Institucionales.
- b) Obras y Servicios Públicos.
- c) Planificación.
- d) Turismo.
- e) Casa de Río Negro en Capital Federal.

De la misma manera, funcionarán con jerarquía



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de Secretarios de Estado, dependientes del Gobernador de la Provincia, cinco (5) Delegados Coordinadores, uno (1) ante el Gobierno Nacional y cuatro (4) en el territorio de la Provincia de Río Negro, conforme lo determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 3°.- En el ámbito de los Ministerios que en cada caso se indica y de la Secretaría General de la Gobernación, funcionarán las siguientes Secretarías de Estado:

a) Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales:

- 1) Gobierno.
- 2) Acción Social.
- 3) Salud Pública.
- 4) Educación.

b) Ministerio de Economía y Hacienda:

- 1) Economía y Hacienda.
- 2) Ingresos Públicos.
- 3) Fruticultura.

c) Secretaría General de la Gobernación:

- 1) Coordinación.
- 2) Control de Gestión.

Delegación de facultades

Artículo 4°.- El Gobernador, los Ministros, el Secretario General de la Gobernación y los Secretarios de Estado podrán delegar y autorizar a subdelegar las funciones que puedan ser ejercidas adecuadamente en niveles jerárquicos subordinados, determinando su alcance y el modo de ejercer las, mediante reglamentaciones que garanticen al órgano delegante, el ejercicio en última instancia de sus atribuciones propias.

Incompatibilidades con los cargos de Ministro, Secretario General de la Gobernación, Secretario de Estado y Subsecretario

Artículo 5°.- El cargo de Ministro y de Secretario General de la Gobernación, es incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad rentada o no, u otro cargo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

nacional, provincial o municipal, sea electivo o no, con excepción de los cargos en comisiones honorarias o eventuales de la Nación, Provincia o Municipio y cargos en la docencia que no exijan dedicación exclusiva. El Ministro, Secretario General de la Gobernación, Secretario de Estado o Subsecretario, no podrá intervenir en asuntos en que estén interesados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 6°.- Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros y el Secretario General de la Gobernación, no podrán aceptar designaciones de ningún tipo, en litigios judiciales, contenciosos administrativos o sometidos a tribunales arbitrales.

Igualmente no podrán ser presidentes o miembros de directorios o consejos administradores, representantes, agentes, apoderados, gestores, asesores o consejeros, patrocinantes o empleados de empresas privadas que exploten servicios públicos o gocen de subvenciones u otras ventajas análogas de la Nación, Provincia, Municipalidades o de otras reparticiones públicas descentralizadas. Asimismo rigen las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en otras leyes nacionales.

Artículo 7°.- Cuando alguno de los Ministros o Secretarios de Estado se encontrare vinculado con algún asunto que tramitare la cartera a su cargo, en las condiciones descriptas por el artículo 17 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia (Ley 2208), deberá proceder a excusarse mediante resolución fundada. El Gobernador deberá aceptar o denegar la excusación disponiendo además, en caso afirmativo, quien será el Ministro o Secretario que se hará cargo del despacho del trámite en cuestión. Si dadas las condiciones establecidas para que proceda la excusación, ésta no se produjere, ello será causal suficiente de nulidad del acto, sin perjuicio de las responsabilidades personales que pudieren corresponder.

Ejercicio de las funciones de los Ministros y del Secretario General de la Gobernación

Artículo 8°.- Los Ministros y el Secretario General de la Gobernación ejercerán sus funciones individualmente, asistiendo al Gobernador en las materias por las que específicamente son responsables de acuerdo con esta ley o colegiadamente constituyendo el Gabinete Provincial.

Gabinete Provincial

Artículo 9°.- El Gabinete Provincial estará integrado por los Ministros y el Secretario General de la Gobernación, quien actuará como secretario del mismo. El Gabinete



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

será convocado y presidido por el Gobernador.

Funciones de los Ministros y del
Secretario General de la Gobernación

Artículo 10.- Las funciones de los Ministros, además de las enumeradas en el artículo 183 de la Constitución Provincial, son:

- a) Como integrantes del Gabinete Provincial:
 - 1) Intervenir en la determinación y priorización de los objetivos políticos, económicos, sociales y culturales de la Provincia.
 - 2) Intervenir en la formulación de los planes de promoción y desarrollo de la Provincia y en su ejecución, controlando que sus objetivos se cumplan en el tiempo, forma, modo y extensión previstos.
 - 3) Participar en los supuestos previstos por los artículos 143 inciso 2) y 181 inciso 6) de la Constitución Provincial o cuando el Gobernador lo requiera en las reuniones de acuerdo general de Ministros. El mencionado acuerdo será presidido por el Gobernador, previa consulta al Vicegobernador y se labrará acta de lo tratado.
- b) En la esfera de su competencia específica:
 - 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación, la Constitución, las leyes, decretos y reglamentos provinciales. A tales efectos adoptarán las medidas que se consideren necesarias, pudiendo mantenerlas y hacerlas cumplir en forma reservada, cuando razones de bien común o la naturaleza de los asuntos lo requieran.
 - 2) Representar política y administrativamente a su respectivo departamento. En forma individual o conjunta con los otros Ministros, ejercer las representaciones que disponga el Gobernador.
 - 3) Resolver por sí mismo, los asuntos concernientes al régimen administrativo de su Ministerio. A tal efecto dictará las medidas de orden, disciplina y economía, así como las instrucciones ministeriales públicas o reservadas necesarias.
 - 4) Promover, suscribir y sostener los proyectos de ley que inicie o promueva el Poder Ejecutivo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Los proyectos serán suscriptos por el Ministro del ramo cuando se refieran a materias privativas de su Ministerio. En los casos que se refieran a asuntos de carácter general concernientes a más de un Ministerio, llevarán la firma de los Ministros que deban intervenir en ello.

- 5) Intervenir en la ejecución de las leyes y velar por el cumplimiento de los fallos y resoluciones judiciales en los que exista interés fiscal comprometido, decretos y resoluciones administrativas que competen a su Ministerio. A tal fin preparará los reglamentos respecto de leyes y asuntos concernientes a su Ministerio.
- 6) Dictar las normas internas y expedir las circulares necesarias para el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones a que se refiere el inciso anterior.
- 7) Proyectar la organización, mejoramiento y fiscalización de los servicios públicos correspondientes a su ramo.
- 8) Preparar y presentar, en la forma, tiempo y modo que dispongan las reglas en la materia, el ante proyecto de presupuesto correspondiente al Ministerio a su cargo.
- 9) Tramitar y proyectar la resolución pertinente en los recursos administrativos que se deduzcan contra actos, hechos u omisiones del Ministerio a su cargo.
- 10) Dirigir, controlar y ejercer la superintendencia de todas las reparticiones, oficinas y personal del Ministerio.
- 11) Controlar las actividades y el funcionamiento de las reparticiones descentralizadas, conforme el interés de su desarrollo y al cumplimiento de los objetivos de su creación.
- 12) Atender en su ramo las relaciones con los respectivos Ministerios y Secretarías de Gobierno de la Nación, con las demás Provincias, Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia, ello sin perjuicio de las atribuciones generales del Ministerio de Gobierno al que competen especialmente las relaciones mencionadas.
- 13) Coordinar con el Consejo de Planificación la organización de los equipos de planeamiento y desarrollo de su respectivo Ministerio, la actualización de las estadísticas pertinentes y el procesamiento de los datos necesarios para con



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cretar previsiones y programas de acción.

Relaciones Interministeriales

Artículo 11.- Las atribuciones conferidas por esta ley, a los Ministros, Secretario General de la Gobernación y Secretarios de Estado, no significan derogación y/o modificación a las facultades otorgadas por otras leyes a los organismos de origen constitucional, entidades autárquicas o descentralizadas.

Artículo 12.- Cuando un asunto interese o pueda afectar a más de un Ministerio y/o entidades autárquicas o descentralizadas, se estudiará, tramitará y resolverá con la intervención de las jurisdicciones interesadas o afectadas. En caso de disidencia o cualquier cuestión de competencia interjurisdiccional que se suscitare, resolverá en única instancia el Gobernador de la Provincia.

CAPITULO II

DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR

Competencia específica de cada Ministerio y Secretaría General de la Gobernación

Artículo 13.- El despacho de los asuntos que correspondan al Gobierno de la Provincia, se distribuirá en la forma que a continuación se determina sin que tal enunciación importe limitar la competencia específica de cada Ministerio o de la Secretaría General de la Gobernación en los problemas que, por su naturaleza no se enumeran pero encuadran en su especialidad.

Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales

Artículo 14.- Corresponde al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales entender en los asuntos relacionados con la organización política del Estado, el mantenimiento del orden público, el afianzamiento del orden jurídico, las relaciones con los otros Poderes del Estado y sus órganos, con la Fiscalía de Estado, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y el Defensor del Pueblo, con los Municipios de la Provincia, con los Ministerios y Secretarías de las Provincias y del Estado Nacional, las vinculaciones del Estado con las Iglesias, cultos, las Universidades y los Organismos No Gubernamentales y la organización, régimen y protección del trabajo.

Le corresponde también todo lo relacionado con la defensa, protección, la orientación política de la plani



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ficación, reglamentación, estructuración y ejecución de todo asunto vinculado con el desarrollo de la educación en la Provincia.

Entiende asimismo en materia de desarrollo social, en todo cuanto se refiere al fomento integral de la actividad cultural, recreativa y deportiva, la atención de las áreas de Residencias Universitarias, la formación de la mujer en todos los centros de actividad económica, política y social, la asistencia de los menores, ancianos y promoción de la familia, como así también en todo lo inherente a la asistencia y desarrollo social en general y la prevención y protección de los estados de carencia y desamparo.

En materia de salud traza las políticas y tiene por función la prevención, asistencia, rehabilitación y fiscalización de la salud de la población en general y de la temática de la discapacidad en particular.

También le corresponderá promover al fomento, organización y coordinación de la actividad cooperativa y mutual.

Artículo 15.- Del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales dependerá la Policía de la Provincia de Río Negro y ejercerá la supervisión del Consejo Provincial de Educación; del Consejo Provincial de Salud Pública y del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.).

Ministerio de Economía y Hacienda

Artículo 16.- Compete al Ministerio de Economía y Hacienda, todo lo relacionado con la hacienda pública, la política fiscal, el patrimonio, recursos y gastos del estado, la administración de los recursos humanos, la coordinación de los sistemas de informática, la asistencia financiera nacional e internacional, la administración del Régimen de Catastro y Topografía de la Provincia, las relaciones con la Contaduría General y el Tribunal de Cuentas. Todo lo inherente a la investigación, experimentación, extensión, evaluación, conservación, preservación, fiscalización, uso, manejo, promoción, fomento, puesta en valor y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, especialmente las actividades vinculadas a la agricultura, ganadería, pesca, fruticultura y extracción minera. Lo concerniente a la comercialización de la riqueza, al fomento, organización, coordinación y control de las actividades industriales, portuarias, bancarias, la investigación técnica y aplicada, el control y contralor de las actividades hidrocarburíferas.

Artículo 17.- El Ministerio de Economía y Hacienda, ejercerá la supervisión del Banco de la Provincia de Río Negro, de ALTEC S.E., del INVAP S.E., de la Empresa Forestal Rionegrina S.A., del Instituto de Desarrollo del Valle Infe



Legislatura de la Provincia de Río Negro

rior de Río Negro (IDEVI), de la Corporación para el Desarrollo Económico Portuario, de los Entes de Desarrollo de la Zona de General Conesa y de la Línea Sur, del Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS), de la Dirección General de Rentas, de la Lotería para Obras de Acción Social, de la Caja de Previsión Social, del Consejo de Tecnología para la Producción, del Consejo de Ecología y Medio Ambiente, de Horizonte S.A., de la Superintendencia de Gestión Económica (SGE), de HIPARSA, de la Empresa de Desarrollo Hidrocarburi-fera Provincial (EDHIPSA) y de CORPOFRUT (en liquidación).

Secretaría General de la Gobernación

Artículo 18.- La Secretaría General de la Gobernación tiene por función ejercer la superintendencia administrativa, como elemento central de enlace y coordinación con los Ministerios y el Poder Legislativo, asistir directamente al Gobernador en el trámite administrativo, legal y técnico del despacho, la promoción, sostenimiento y suscripción de los proyectos de ley que se envíen a la Legislatura Provincial; entender en la ejecución de las políticas relativas a la función pública; promueve e implementa las comunicaciones sociales, la difusión de los actos, programas y obras de gobierno y de las leyes, decretos y otros actos gubernamentales conforme lo disponen las normas en vigencia; coordina y supervisa compras y suministros; ejecuta las políticas de ordenamiento del parque automotor de la administración general y del régimen de viviendas oficiales; ejercerá las funciones de coordinación de programas y políticas implementadas por el Gobierno Provincial y las tareas de control de gestión del plan de gobierno fijado por el Gabinete.

Artículo 19.- La Secretaría General de la Gobernación ejercerá la supervisión de Radio y Televisión Río Negro S.E. y de la Dirección del Boletín Oficial y Talleres Gráficos.

De las Secretarías de Estado dependientes del Gobernador

Artículo 20.- Compete a la Secretaría de Relaciones Institucionales asistir y asesorar al Gobernador de la Provincia en los aspectos técnicos y en la elaboración de proyectos especiales que aquél le encomiende.

Artículo 21.- Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos el estudio, proyecto, dirección, realización, conservación, promoción, prestación y fiscalización de las obras y servicios públicos de la Provincia; la coordinación del sistema estatal de comunicaciones y la promoción y fiscalización del régimen de transportes.

Artículo 22.- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ejercerá la supervisión de la Dirección de Vialidad de Río Negro, del Departamento Provincial de Aguas, del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, del Servicio Ferroviario Patagónico, de Servicios Aéreos Patagónicos S.E., de la Caja Rionegrina de Ayuda Solidaria para la Construcción S.E., de Energía Río Negro S.E. y de la Administración Provincial de Aeronáutica.

Artículo 23.- Compete a la Secretaría de Planificación, asistiendo al Gobernador de la Provincia en todos los aspectos relacionados con la conducción, coordinación y control del proceso de planificación integral del desarrollo económico y social de la provincia. Ejercerá la supervisión del Comercio Regional y Exterior de la Agroindustria Rionegrina (CREAR).

Artículo 24.- Corresponde a la Secretaría de Turismo, todo lo relacionado con la promoción, planificación, regulación y supervisión de las actividades turísticas, la elaboración y ejecución de las políticas para el desarrollo turístico provincial a nivel regional, nacional e internacional.

Artículo 25.- La Casa de Río Negro en la Capital Federal ejercerá la representación oficial del Gobierno de la Provincia en la ciudad Capital de la República.

De las Subsecretarías

Artículo 26.- En cada Ministerio, en la Secretaría General de la Gobernación y en las Secretarías de Estado, podrá haber una o más Subsecretarías, cuyos titulares serán designados por el Gobernador, quienes secundarán a los Ministros, al Secretario General y/o a los Secretarios de Estado en el despacho de sus carteras. Las funciones de las mismas, como así también el organigrama respectivo, será materia de una reglamentación especial que aprobará por decreto el Poder Ejecutivo.

Disposiciones Generales y Transitorias

Artículo 27.- Autorízase al Poder Ejecutivo para poner en funcionamiento la organización ministerial establecida por esta ley, pudiendo a tal efecto ordenar la transferencia de los correspondientes organismos y servicios a las respectivas jurisdicciones ministeriales, reestructurar los créditos del presupuesto vigente para su adecuado cumplimiento, realizar cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas existentes o crear nuevas; reestructurar, refundir, desdoblar, transferir y crear servicios y cargos siempre que no se aumenten las erogaciones autorizadas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 28.- A los efectos de la presente ley, se entiende como funcionarios políticos a quienes se desempeñen como Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios, Asesores de Gabinete y aquéllos que en forma especial determine la reglamentación. A estos mismos efectos, se entiende por personal superior de la administración general a los Directores Generales, Directores y Subdirectores y todo otro cargo de equivalencia similar que establezca la Reglamentación.

Artículo 29.- Podrán designarse en cada Ministerio, Secretaría General de la Gobernación, Secretaría de Estado o ente del Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo establezca la reglamentación, como jefes o supervisores de áreas y secretarios privados, a personal de los escalafones vigentes, para lo cual se les asignará un adicional que consistirá en la diferencia entre la remuneración total que le corresponde por su categoría escalafonaria al agente y la del subdirector o director según corresponda.

Artículo 30.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día 9 de Diciembre de 1.995.

Artículo 31.- Derógase la ley n° 2.674, su modificatoria y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.